



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 30 de mayo de 2003.-

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y N° A.5 – G.F. de fecha 13 de febrero de 2.003, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° C.71/92 en su punto 1° Inciso 1.1, Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución N° A.5 – G.F., llevado a cabo en la zona de origen Córdoba ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2.003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

cosecha 2.002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1º.- Fijase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2.003 unificados con remanentes de elaboración 2.002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.
- 2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.
- 3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2.002 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo I de la presente.
- 4º.- Exclúyase de la Resolución N° C-42/98, únicamente a los vinos regionales, dulces naturales y finos, cosecha 2.003, unificados con remanentes 2.002 y

9/10



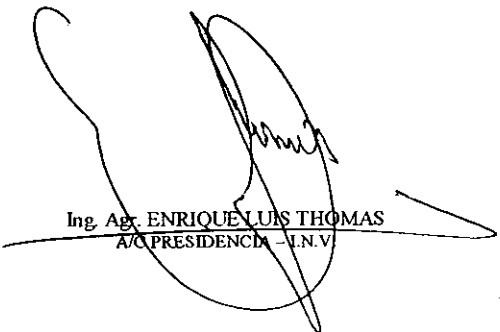
*Ministerio de la Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo I de la presente.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº C. 19



  
Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS  
A/C PRESIDENCIA - I.N.V.



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº C. 19/03.-

GRADO ALCOHOLICO 2.003 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	10,80	10,40
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	11,50	10,70
Q-70108	EDUARDO DARÍO LAURET	11,70	9,90
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	11,60	10,20

VINO DE MESA

Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	11,90	12,30
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	12,60	-----
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,10	12,30